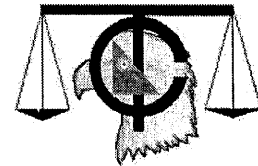
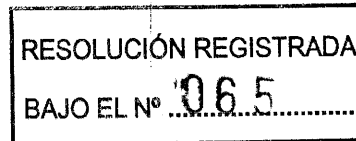




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 23 MAR 2017

VISTO: la sentencia emitida por el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur el 24 de Febrero de 2017 en relación a la Causa N° 1336, caratulada *"DONAMARÍA, FÉLIX VICTORIO Y OTROS S/ PECULADO"* y sus acumuladas Causa N° 1428 caratulada *"SEHARA CHIAZZARO, JOSÉ ERNESTO Y MERLINO JOSÉ ROBERTO S/ PECULADO"*, Causa N° 1380 caratulada *"DONAMARÍA, FÉLIX VICTORIO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO"*, Causa N° 1379 caratulada *"MERLINO, JOSÉ ROBERTO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO"*, Causa N° 1385 caratulada *"MERLINO, JOSÉ ROBERTO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO"*, Causa N° 1389 caratulada *"MERLINO, JOSÉ ROBERTO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO"*, Causa N° 1387 caratulada *"DONAMARÍA, FELIX VICTORIO Y OTROS S/ PECULADO"*, Causa N° 1409 caratulada *"BEBAN, SARA ESTER Y OTROS S/ PECULADO REITERADO"*, Causa N° 1435 caratulada *"MARTÍNEZ ULLAN, DANIEL ALBERTO Y OTROS S/ PECULADO"*, Causa N° 1524 *"GILES, VANESA MARIEL Y OTROS S/ PECULADO REITERADO"*, en la que éste Tribunal se constituyó como actor civil; y

CONSIDERANDO:

Que dicha sentencia resolvió en la Causa N° 1387 absolver sin costas a José Roberto MERLINO por aplicación del principio de la duda; condenar a Félix Victorio DONAMARÍA a la pena de dos años de prisión de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta perpetua y costas, como autor del delito reiterado de peculado; condenar a Pablo Daniel GODOY y Norma Fabiana PONTE a la



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

pena de dos años de prisión en suspenso, inhabilitación absoluta perpetua y costas como partícipes necesarios del delito. En cuanto a la acción civil, hizo lugar a la demanda contra PONTE y GODOY por el monto de \$ 533.650,50, y contra DONAMARÍA, en forma solidaria con los nombrados, hasta la suma de \$ 237.709,50.

Que en las Causas N° 1336, 1379, 1380, 1385, 1389, 1409 y 1435 se absolvió sin costas a José Roberto MERLINO, Félix Victorio DONAMARÍA, Dardo Jorge MONTANÉ, Víctor Hugo PONCE, Claudia Virginia PÉREZ, Jorge Adrián HERRERA, Sara Ester BEBAN y Daniel Alberto MARTÍNEZ ULLAN, todos por aplicación del principio de la duda; no habiéndose pronunciado respecto a la acción civil.

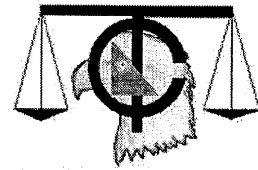
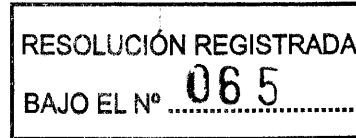
Que en la Causa N° 1428 se decidió la absolución sin costas de José Roberto MERLINO por aplicación del principio de la duda; la condena de José Ernesto SEHARA CHIAZZARO a la pena de dos años de prisión en suspenso, inhabilitación absoluta perpetua y costas, como partícipe necesario del delito de peculado reiterado. En relación a la acción civil se hizo lugar a la demanda promovida por el Tribunal de Cuentas contra SEHARA CHIAZZARO, condenándolo a pagar la suma de \$ 140.700.

Que en la Causa N° 1524 se absolvió sin costas a José Roberto MERLINO y Félix Victorio DONAMARÍA por aplicación del principio de la duda; se condenó a Vanesa Mariel GILES a la pena de dos años de prisión en suspenso, inhabilitación absoluta perpetua y costas, como partícipe necesaria del delito de peculado reiterado. En relación a la acción civil se hizo lugar a la demanda promovida por el Tribunal de Cuentas contra Vanesa Mariel GILES, condenándola a pagar la suma de \$ 200.622.

Que en relación a dicho decisorio se emitió el Informe Legal N° 48/2017 Letra: T.C.P. - C.A., en el cual se indicó: “ *...De los fundamentos de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

sentencia resulta que, en aquellos casos en que se absolvió sin costas, el Tribunal de Juicio en lo Criminal no se pronunció en relación a la demanda civil por cuanto consideró la absolución como un obstáculo insalvable para avanzar en esa materia, en razón que la ausencia de reconocimiento de órdenes y libramientos de pago que se le endilgaron a los demandados tiene directa incidencia en el aspecto civil, por la implicancia entre ambas materias cuando son tratadas dentro del proceso penal.

En tal sentido, se indica en la sentencia: '(...) desvanecida la plataforma fáctica en que se asentaba la imputación penal, no procede partir de aquella para sí abordar el aspecto civil, en coherencia con lo explicitado en torno a la vinculación que tienen ambas acciones. Tal criterio ya fue adoptado por este Tribunal al fallar los autos N° 1377/11, caratulados 'MERLINO, José Roberto y otros s/ peculado, reiterado en 4 oportunidades' y sus acumulados (sent. de fecha 18/10/13)'.

Por otra parte, al tratar el Superior Tribunal de Justicia el recurso de casación interpuesto por el Fiscal Mayor en relación a las absoluciones de DONAMARÍA y MERLINO en las Causas N° 1377, 1399 y 1467 sostuvo:

'En las causas indicadas, el a quo absolvió por el beneficio de la duda a Merlino y Donamaría, ya que estimó que no se encontraba debidamente acreditado que los nombrados hayan rubricado las solicitudes de pago y órdenes respectivas. Evaluó que la negativa a declarar de ambos imputados y la falta de exhibición de los documentos en cuestión para reconocimiento de los mismos, impiden atribuir la autoría de aquéllos a los encartados. Destacó la falta de producción de una prueba pericial caligráfica que brindara la certeza que la instancia necesita, para arribar a un fallo condenatorio; y afirmó que no resulta



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

suficiente para atribuir la autoría endilgada que se traten de instrumentos públicos y que existan en los mismos sellos o atestaciones aclaratorias de nombres y cargo (...).

Comparto los argumentos brindados por el sentenciante. Más allá del valor que el documento tiene como tal, lo cierto es que en el caso de autos, quienes fueron imputados de suscribir los instrumentos en cuestión se negaron a declarar. Es decir, ejercieron su derecho a guardar silencio frente a una imputación concreta, actividad que se halla resguardada por el código de rito.

No constituye un dato menor que, en autos, la solicitudes de pago – y las respectivas órdenes- fueron incorporadas como prueba. Ello es de suma importancia para sostener la resolución del sentenciante, pues ante la ausencia de otros medios probatorios para demostrar los extremos invocados, tal como lo indicó el a quo, devenía necesaria la producción de una pericia caligráfica a tales efectos, carga que debía impulsar el acusador para probar su hipótesis más allá de toda duda (...).

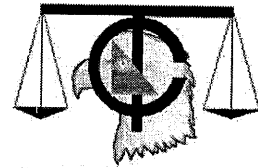
El casacionista sostiene que el Tribunal de Juicio nunca dudó acerca de la autenticidad de los instrumentos y su genuinidad, pues no hizo uso de las facultades autónomas de investigación, previstas en los artículos 357, 366 y concordantes del C.P.P. (...).

No comparto lo expuesto por la parte. En su decisión, el a quo no puso en tela de juicio el carácter de los documentos cuestionados (v. gr.: instrumentos públicos), sino que se refirió a su insuficiencia para tener por probada la autoría de los hechos demostrados, al contar con la documentación cargosa y no haber los imputados reconocido las firmas puestas en la misma, introduciendo una duda razonable que debía ser superada por otras pruebas (...).

El recurrente manifiesta que los imputados conocían plenamente la prueba de cargo en su contra (fs. 870/871 vta.). Ello no desvirtúa el temperamento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

adoptado por el a quo: que los imputados hayan tenido conocimiento de las acusaciones formuladas por la fiscalía no permite inferir que ello implica el reconocimiento de la firma de los documentos controvertidos, o que debieron desconocerlos en forma expresa.

Por lo expuesto, el planteo efectuado por el casacionista no puede prosperar.' (Del voto del Juez Javier Darío MUCHNIK, compartida por los jueces Carlos Gonzalo SAGASTUME y María del Carmen BATTAINI en sentencia del 12/11/2014 en relación a los autos caratulados "MERLINO, José y otros s/ Peculado – reiterado en 4 oportunidades" Expte. N° 1864/2013 STJ-SR).

En base a tales argumentos el Superior Tribunal de Justicia rechazó el recurso de casación interpuesto por la Fiscalía".

Que en base a lo expuesto concluye el Informe Legal que, al haber sido absueltos sin costas los demandados en algunos casos, y haberse hecho lugar a la demanda civil en los casos que prosperó por el monto reclamado, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el Superior Tribunal en el Expediente N° 1864/2013 STJ-SR, no existirían argumentos contundentes que permitan sustentar un recurso de casación contra la sentencia emitida en la Causa N° 1336 y sus acumuladas.

Que el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, comparte el criterio expuesto en el citado Informe.

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos vertidos en el Informe Legal N° 48/2017 Letra: T.C.P. - C.A., entendiendo que no resulta procedente interponer recurso de casación contra la sentencia citada en el Visto.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que el presente acto administrativo se emite con el “quórum” previsto en artículo 27 de la Ley provincial N° 50 por ausencia del C.P.N. Julio DEL VAL, de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 57/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido por el artículo 26 inciso i) y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

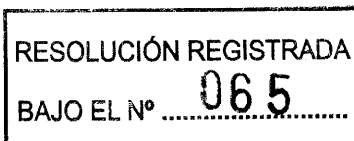
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Comunicar a la Secretaría Legal que no resulta procedente la interposición del recurso de casación contra la sentencia emitida por el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur el 24 de Febrero de 2017, en relación a la Causa N° 1336, caratulada “*DONAMARÍA, FÉLIX VICTORIO Y OTROS S/ PECULADO*” y sus acumuladas Causa N° 1428 caratulada “*SEHARA CHIAZZARO, JOSÉ ERNESTO Y MERLINO JOSÉ ROBERTO S/ PECULADO*”, Causa N° 1380 caratulada “*DONAMARÍA, FÉLIX VICTORIO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO*”, Causa N° 1379 caratulada “*MERLINO, JOSÉ ROBERTO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO*”, Causa N° 1385 caratulada “*MERLINO, JOSÉ ROBERTO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO*”, Causa N° 1389 caratulada “*MERLINO, JOSÉ ROBERTO Y OTROS S/ PECULADO REITERADO*”, Causa N° 1387 caratulada “*DONAMARÍA, FELIX VICTORIO Y OTROS S/ PECULADO*”, Causa N° 1409 caratulada “*BEBAN, SARA ESTER Y OTROS S/ PECULADO REITERADO*”, Causa N° 1435 caratulada “*MARTÍNEZ ULLAN, DANIEL ALBERTO Y OTROS S/ PECULADO*”, Causa N° 1524 “*GILES, VANESA MARIEL Y OTROS S/ PECULADO REITERADO*”. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

ARTÍCULO 2°.- Notificar, con copia certificada de la presente, a las letradas dictaminantes y al Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, a sus efectos.

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 065/2017.-



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

G.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia